

36.267/08. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos publicando el acuerdo de inicio del expediente sancionador de referencia por haber resultado fallida la notificación por correo.

Referencia expediente: 270/08.

Datos identificativos: Celmira Montserrat, C.B., titular del establecimiento «Parrillada Vilaríño», sito Ctra. N-VI, km. 490. 27163 San Cristovo (Lugo).

Acuerdo de inicio de fecha: 28/02/08.

Autoridad que firma: El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Datos del acuerdo de inicio de expediente:

1. Denuncia de la Guardia Civil de fecha 09/01/08.
2. Infracción apreciada: «no conservar en el local los medios o elementos de apertura de la máquina expendedora», tipificada en el artículo 38. Tres del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria.

3. Multa aplicable: 3000 euros, con arreglo a los criterios de graduación de las multas por venta sin autorización que tipifica el artículo 7. Cuatro, apartado e) de la misma Ley.

4. La determinación y calificación de los hechos, persona responsable y cuantía de la multa, son provisionales, pudiendo verse modificados por el resultado de la instrucción.

5. Se acuerda nombrar como instructor/a del expediente a Araceli Fernández Andrés, funcionario de este Organismo.

6. Alegaciones: La persona imputada por el presente expediente dispone de un plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, para presentar alegaciones y tomar vista del expediente ante el Comisionado para el Mercado de Tabacos (Paseo de la Habana, 140, 28036 Madrid, 3.ª planta). De no efectuarse alegaciones, el presente acuerdo de inicio tendrá la consideración de «propuesta de resolución» del expediente.

7. Pago voluntario: En caso de reconocer voluntariamente los hechos objeto de la denuncia, podrá hacerse efectiva la multa con un descuento del 25%, posibilidad permitida por el artículo 51. Tres del Real Decreto 1199/1999, del mercado de tabacos. Por lo que el abono de la multa ascendería a 225 euros. La reducción sobre el pago sólo será aplicable de efectuarse con anterioridad a la notificación de la resolución del procedimiento.

8. Recursos: El recurso de alzada sólo es legalmente admisible contra la resolución del procedimiento. Por tanto, contra el presente acuerdo de inicio no cabe recurso alguno ante el Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de las alegaciones que se presenten.

9. Instrucciones sobre el pago de multas: En caso de pago voluntario de la multa, la cantidad de 225 euros podrá ser abonada por transferencia a la cuenta restringida del Comisionado para el Mercado de Tabacos: «Entidad 0182, oficina 2370, DC 47 y número de cuenta 0200201973, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)». El resguardo de la transferencia efectuada deberá ser remitido al Comisionado para el Mercado de Tabacos, citando el número de expediente con el fin de localizar el ingreso y dar por terminado el procedimiento.

Madrid, 23 de mayo de 2008.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

36.269/08. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre acuerdo de inicio de expediente sancionador, por no haberse podido notificar a don Juan Martínez Gallego, titular de la expendeduría núm. 61 de Murcia, con domicilio en Ctra. Santa Catalina, c/v, c/ La Cruz.

Acuerdo de inicio de expediente sancionador número 000482/08.

Obran en el expediente los siguientes hechos: En el ejercicio de las funciones que les son propias, funcionarios de este Organismo se desplazaron el día 26/03/08, a la localidad de Murcia, carretera de Santa Catalina 139, donde debería estar ubicada la Expendeduría complementaria n.º 61 de Murcia.

Los funcionarios, tras realizar las averiguaciones pertinentes que quedan reflejadas en acta de Inspección y, proceder a realizar diversas fotografías «in situ», constatan la inexistencia del servicio público de venta de labores de tabaco y efectos timbrados, en la localidad y dirección indicadas.

No consta en este Organismo, que se haya solicitado cambio de emplazamiento de la expendeduría, ni transmisión de la titularidad de la misma, ni renuncia expresa del titular a la concesión administrativa, por lo que se ha de determinar se ha producido un abandono de la actividad por parte del titular de la expendeduría complementaria n.º 61 de Murcia.

Se adjuntan documentos obrantes en el expediente.

Infracción apreciada.—Los hechos descritos son constitutivos de Infracción Muy grave, conforme al artículo 7 Tres 1 a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE de 5 de mayo), en relación con el artículo 56.1 del RD 1199/1999, de 9 de julio, que la desarrolla (BOE de 13 de julio), manifestada en el abandono de la actividad por parte del titular de la expendeduría.

Sujeto responsable.—La responsabilidad de la infracción cometida se imputa don Martínez Gallego, Juan (NIF/CIF n.º 22466244M), titular de la expendeduría Murcia_0061 con domicilio en carretera Santa Catalina, esquina calle La Cruz, en la localidad Murcia de Murcia. Si bien, el art. 29. h) del R.D. 1199/1999, establece que «a todos los efectos relacionados con los expedientes tramitados por el Comisionado, se entenderá que el domicilio es el lugar en que la expendeduría se encuentre ubicada», dada la imposibilidad de proceder a notificar el presente acuerdo de inicio en el domicilio de la expendeduría, por no existir físicamente está, se procede a notificarlo en el domicilio particular del titular de la expendeduría, situado en la calle Vich, 15, 30310 Cartagena (Murcia).

Sanción aplicable.—Conforme al artículo 7 Cuatro a) de la Ley 13/1998 y al artículo 59 Uno 1 del RD. 1199/1999, las infracciones muy graves serán sancionadas con la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros.

El presente expediente se sanciona por parte de este Organismo, en su grado máximo con la revocación de la concesión, en base al abandono y falta de explotación del servicio público de venta minorista de labores de tabaco y efectos timbrados, ya que el expendedor ha incumplido con su obligación esencial: la utilización de la concesión derivada de la propia finalidad del servicio público al que sirve y que legitima su otorgamiento.

Medidas de carácter provisional.—Ver anexo al presente Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador.

Calificación provisional. La determinación y calificación de los hechos constitutivos de infracción, la persona responsable y la sanción concretada son provisionales, pudiendo verse modificados con el resultado de la instrucción.

Competencia.—El presente acuerdo se dicta al amparo del artículo 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, y el artículo 49 del RD 1199/1999, de 9 de julio, que atribuyen la competencia a los servicios del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos para la iniciación e instrucción de los expedientes sancionadores y a su Presidente para la imposición de las correspondientes sanciones, excepto en los casos de sanciones muy graves para las que será competente el Subsecretario de Economía.

Nombramiento del Instructor.—Se acuerda nombrar como instructor del presente expediente sancionador a doña Antonia Sánchez Caballero, que podrá ser recusado conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14-01-99).

Alegaciones.—El interesado, dispone de un plazo de 15 días contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo de inicio para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretende valerse. Se le advierte que no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el presente acuerdo de inicio tendrá la consideración de Propuesta de Resolución del expediente al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real De-

creto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Asimismo, se le comunica que tanto el posible reconocimiento de su responsabilidad como las alegaciones que, en su caso, se formulen, deberán ser remitidas al Instructor designado al efecto.

Plazo máximo para resolver.—El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente expediente, será de seis meses, contados a partir de la fecha del presente acuerdo de inicio (artículo 20.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora). La falta de resolución en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y determinará el archivo de las actuaciones, si bien en los supuestos en los que el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la resolución (artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, 8 de abril de 2008.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivit Gañán.

36.270/08. Anuncio de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre notificación de expediente sancionador, por supuesta infracción grave de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales. Expediente: 229/2008.

Se ha formulado Acuerdo de Iniciación en los siguientes expedientes sancionadores:

Expediente: 229/2008. Interesado/a: Khalid Adahman. Fecha Acuerdo Iniciación: 27 de marzo de 2008.

Por el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y desconociéndose el último domicilio del interesado, se le notifica que puede retirar el Acuerdo de Iniciación del expediente en el despacho del Instructor (Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Paseo del Prado, 6, 2.ª, 1, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio. En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, pudiendo solicitar cuantas pruebas en derecho estime convenientes, advirtiéndosele que de no hacerse se pondrá la oportuna resolución.

Madrid, 9 de mayo de 2008.—El Instructor, Andrés Martínez Calvo.

36.273/08. Anuncio de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre notificación de expedientes sancionadores, por supuesta infracción grave de la Ley 19/1993, sobre determinadas medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales. Expediente: 1525/2007.

Se ha formulado Resolución en los siguientes expedientes sancionadores:

Expediente: 1525/2007. Interesado/a: D. Wise Edoka. Fecha Resolución: 14 de marzo de 2008.

Por el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y desconociéndose el último domicilio del interesado, se le notifica que puede retirar la citada Resolución en el despacho de la Instructora (Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Paseo del Prado, 6, 2.ª, 1, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.